



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

AVISOS JUDICIALES: 3969, 57-CI, 60-CI, 59-CI,
58-CI, 1620-AI, 1621-AI, 1622-AI, 620-BI,
1623-AI, 3886, 3896, 1435-AI, 3970, 3968, 3967,
3966, 3965, 3963, 3960, 3959, 621-BI, 3949, 3950,
3951, 3956, 1630-AI, 1627-AI, 619-BI, 1628-AI,
1626-AI, 3957, 3958, 3972 y 3973.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3961,
3971, 3964, 3962, 1624-AI, 3953, 3954, 622-BI,
3952, 3955, 1625-AI, 623-BI, 3944 y 1624-AI.

Tomo CCII
Número

46

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Que uno de los propósitos de la presente administración es un gobierno cercano a la comunidad con un sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia.

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo tiene como objeto regular la relación laboral de la Universidad Digital del Estado de México con el Personal Académico que tiene bajo su servicio, estableciendo las disposiciones bajo las cuales deberán regular los derechos, obligaciones, prestaciones y demás aspectos relevantes de la misma.

Así como dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 422, 423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen que cada Institución Pública fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos, y los requisitos que debe contener el Reglamento correspondiente.

Que conforme a la reforma educativa nacional en el nivel de educación media superior, en la cual se aprobaron diversas leyes en el ámbito federal así como las adecuaciones de la legislación Estatal, es necesario que la Universidad Digital del Estado de México actualice su normatividad a las nuevas disposiciones para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Así como establecer los requisitos que deben regir y regular la relación laboral entre el Personal Académico del nivel superior y la Universidad.

Este documento contribuye a complementar el marco jurídico de la Universidad, mediante la regulación del desarrollo de las relaciones laborales de este con su personal, en la planificación y evaluación de la acción administrativa, con el objeto de impulsar la transformación de las actividades hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Digital del Estado de México, es de observancia obligatoria para todo el Personal Académico de los niveles de educación media superior y superior, que laboran en la Universidad Digital del Estado de México.

Tiene por objeto regular la relación laboral entre el personal académico y la Universidad Digital del Estado de México; así como establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de los trabajos, metas y objetivos de esta Universidad.

Artículo 2.- En la Universidad las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y de manera supletoria por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I.- Ley Federal del Trabajo;
- II.- Ley General del Servicio Profesional Docente;
- III.- Ley General de Educación;
- IV.- La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V.- Ley Para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México;
- VI.- Ley de Educación del Estado de México;
- VII.- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VIII.- Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Digital del Estado de México; y
- IX.- Los contratos individuales de Trabajo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- La Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II.- Personal Académico, al profesional que realiza cualquier actividad en el ámbito académico en las modalidades de educación no escolarizada, mixta, abierta y a distancia que ofrece la Universidad en los niveles medio superior y superior;
- III.- LFT, a la Ley Federal del Trabajo;
- IV.- Ley General, a la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V.- El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Digital del Estado de México;
- VI.- ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VII.- Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VIII.- Educación Mixta, es la modalidad que combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la Universidad; y
- IX.- Discriminación, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, la Universidad estará representada por la Rectora o Rector, quien podrá delegar facultades, así como otorgar y revocar poderes a quien expresamente determine.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan al personal académico de los niveles medio superior y superior.

Artículo 6.- El personal académico queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con el área académica y especialidad a impartir, bajo las órdenes directas de la jefa o jefe inmediato superior que se le asigne.

Artículo 7.- La Universidad, determinará en el Contrato Individual de Trabajo, Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o Nombramiento, las labores del personal académico, tanto de nivel medio superior como superior, las condiciones laborales bajo las cuales deberá prestar sus servicios.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en éste Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo XXI correspondiente a las medidas disciplinarias, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación de la Universidad y del personal académico acatar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento, así como vigilar su estricto cumplimiento.

Los programas de incentivos y reconocimientos de la Universidad estarán sujetos a la normatividad que establezca y la suficiencia financiera que tenga autorizada.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO

Artículo 10.- Para el personal académico la relación de trabajo será por tiempo determinado, el término de su duración será establecido de acuerdo a la carga académica que le sea asignada, al plan de estudios, la modalidad no escolarizada, mixta, abierta y a distancia que corresponda y a los requerimientos de los servicios de la Universidad.

Artículo 11.- Para ingresar a la Universidad el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener estudios concluidos de educación superior;
- c) Contar con el documento que acredite el conocimiento del campo académico correspondiente;
- d) Ser de reconocida solvencia moral, prestigio profesional y académico;
- e) Cumplir con los requerimientos que la normatividad establezca para el nivel correspondiente, plan de estudios y la modalidad no escolarizada, mixta, abierta y a distancia que corresponda.

Artículo 12.- Los perfiles, parámetros, indicadores y demás disposiciones en educación media superior, serán establecidos de conformidad con la normatividad que en su momento emitan las autoridades educativas correspondientes en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

Artículo 13.- Además de los requisitos que establece el artículo 11 del presente Reglamento, el personal académico deberá presentar los requerimientos y la documentación que determine la Subdirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 14.- El Contrato Individual de Trabajo, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o Nombramiento, es el documento en virtud por el cual se formaliza la relación jurídica laboral entre la Universidad y el personal académico de educación media superior y educación superior, y lo obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 15.- El personal académico de los niveles de educación media superior y superior prestará sus servicios en los términos del artículo anterior, por tiempo determinado de acuerdo a la modalidad no escolarizada, mixta, abierta y a distancia que corresponda y a la carga académica que le sea asignada, así como a los requerimientos de la Universidad.

Artículo 16.- El Contrato Individual de Trabajo, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o Nombramiento deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- I.- Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio del personal académico;
- II.- Puesto y adscripción que va a desempeñar;
- III.- La duración de la jornada de trabajo;
- IV.- El carácter de la contratación;
- V.- El sueldo que deberá percibir;
- VI.- El lugar en que deberá prestar sus servicios;
- VII.- Demás condiciones de trabajo que se consideren necesarias;
- VIII.- Firma del personal académico; y
- IX.- Firma de la servidora o servidor público autorizado para suscribir el contrato.

Artículo 17.- La permanencia y promoción del personal académico se realizará conforme a la normatividad que en su momento se emita por la autoridad correspondiente a la modalidad no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 18.- La Universidad podrá suspender temporalmente la relación laboral con el personal académico por las siguientes causas:

- I. - Padecer alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboren con ella o él;
- II.- Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III.- El arresto por autoridad judicial o administrativa;
- IV.- La prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria;
- V.- Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular; y
- VI.- Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

CAPÍTULO V DE LA RESCISIÓN LABORAL

Artículo 19.- El personal académico no podrá ser despedido si no es por causa justificada de trabajo, en consecuencia el contrato o nombramiento dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para la Universidad en los casos previstos por este Reglamento y la LFT, por las siguientes causas:

- I.- Cuando acredite su identidad con datos falsos, o se apoyen en documentos apócrifos o se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca;
- II.- Cuando ostente con un grado de estudios, cualquiera que éste sea, con documentación apócrifa;
- III.- Cuando no se presente a tomar posesión o protesta del empleo referido, salvo causa justificada;
- IV.- Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de su jefe inmediato superior, sus familiares o personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- V.- Cometer contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, así como consecuencia de ellos se altere la disciplina del lugar en que desempeñe el trabajo;
- VI.- Cometer fuera del servicio, contra el personal directivo o administrativo alguno de los actos a que se refiere la fracción IV, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación laboral;
- VII.- Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VIII.- Ocasionar alguno de los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- IX.- Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o las personas que se encuentren en el mismo;
- X.- Cometer actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- XI.- Revelar o dar a conocer información de asuntos de carácter reservado;
- XII.- Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de la jefa o jefe inmediato superior o sin causa justificada;
- XIII.- Desobedecer a su superior sin causa justificada, siempre y cuando sea relacionado con el trabajo para lo cual fue contratado;
- XIV.- Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XV.- Acudir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el personal académico deberá poner el hecho en conocimiento de la Subdirección de Administración y Finanzas y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XVI.- La sentencia ejecutoriada que imponga al personal académico una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XVII.- Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso y hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

1.- Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

2.- Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 20.- Al personal académico, además de las causales de rescisión señaladas en el artículo anterior, serán aplicables las establecidas en el artículo 93 BIS de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 21.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el personal académico:

- I. - Engañarlo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II.- Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos, personal directivo o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u

honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del personal académico, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III.- Incumplir la Universidad las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la LFT;

IV.- Existir peligro grave para la seguridad o salud del personal académico por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan; y

V.- No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y

VI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el personal académico podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá conforme a la LFT.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 22.- Son causas de terminación de la relación laboral entre la Universidad y el personal académico, las siguientes:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte del personal académico;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término del contrato; y

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilitación manifiesta del personal académico, que haga imposible la prestación del trabajo.

Artículo 23.- El personal académico que renuncie voluntariamente a su puesto, deberá realizar la correspondiente acta de entrega-recepción, consistente en la entrega de la documentación, claves, equipos y todo lo relacionado con las funciones que venía desempeñando de una forma detallada, una vez formalizada su superior jerárquico entregará oficio en el que conste que se ha realizado la entrega respectiva.

Con el oficio mencionado anteriormente deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Subdirección de Administración y Finanzas, los documentos de liberación de adeudos, al contar con estos podrá solicitar por escrito a la misma Subdirección el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito la constancia de no adeudo, el gafete-credencial que, en su caso, se le hubiera expedido.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado, así como la parte proporcional de la prima vacacional, del aguinaldo y de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajó, según corresponda, y prescribirá este derecho en un año contado a partir del día siguiente en que la obligación sea exigible.

CAPÍTULO VII MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24.- Se darán de alta en el ingreso a la Universidad para prestar sus servicios, al personal académico que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y la normatividad correspondiente.

Artículo 25.- Se entenderá por movimiento de personal académico, a todo cambio realizado en el puesto, nivel, rango salarial, o adscripción mediante alguna promoción.

Artículo 26.- Se considerará cambio de adscripción cuando derivado de las necesidades de la Universidad el personal académico sea transferido a otra unidad administrativa distinta a la que estaba adscrito en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 27.- Para el cambio de adscripción se requiere de la autorización por escrito de las Subdirecciones Académica y de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VIII DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 28.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el personal académico se encuentra a disposición de la Universidad, para prestar sus servicios. Este se sujetará a los horarios establecidos en los contratos individuales de trabajo, en las presentes condiciones generales de trabajo y conforme a las necesidades de la Universidad.

Artículo 29.- El horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el personal académico desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo del personal académico, será la que se establezca en su contrato individual de trabajo conforme a los siguientes horarios de labores:

- a) De lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas;
- b) De lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas y en día sábado de 8:00 a 13:00 horas; y
- c) El que de acuerdo a las necesidades de las actividades desarrollen en la plataforma educativa respectiva.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizado por las Subdirecciones Académica y de Administración y Finanzas, quedando sujeto a las necesidades de la Universidad o a las cargas de trabajo.

Artículo 30.- El personal académico deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca la Universidad.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 31.- Para el Control de Puntualidad y Asistencia del personal académico se establece como mecanismo de registro electrónico el uso de lectores biométricos, tarjeta de asistencia, reloj checador, o en su caso, lista de asistencia o cualquier otro medio que reúna los requisitos para su debido registro.

Artículo 32.- El registro de Puntualidad y Asistencia del personal académico se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Cuando por motivos de su función el personal académico no deba estar sujeto al registro de puntualidad y asistencia, la o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas emitirá la autorización correspondiente.
- II.- El adecuado registro de puntualidad y asistencia, en el medio de control de registro que se establezca conforme al artículo 31 del presente Reglamento, será responsabilidad del personal académico.

En el caso de alguna falla o falta de suministro eléctrico, mantenimiento y causas de fuerza mayor, de manera supletoria y con previa autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas podrán instrumentarse listas de asistencia.

CAPÍTULO X DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 33.- La justificación de incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Cuando el personal académico no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar o en su caso a la brevedad posible, por sí o por medio de otra persona, a su centro de trabajo;
- II.- Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia a la brevedad al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada;
- III.- Es responsabilidad del personal académico, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Subdirección de Administración y Finanzas, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia;
- IV.- La Subdirección de Administración y Finanzas deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

Artículo 34.- Toda incidencia deberá justificarse ante el Departamento de Administración de Personal, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO XI DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS Y SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 35.- La aplicación de descuentos y sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia del personal académico se realizará por la Subdirección de Administración y Finanzas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. - Del minuto uno al diez, contados a partir de la hora establecida para el inicio de sus labores, se considerará como tiempo de tolerancia.
- II.- Del minuto once al treinta, contados a partir de la hora establecida para el inicio de sus labores, se considerará como retardo.
- III.- A quien incurra en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dos faltas de puntualidad, llamada de atención verbal;
- b) Tres o cuatro faltas de puntualidad, severa llamada de atención;
- c) Cinco o seis faltas de puntualidad, amonestación escrita;
- d) Siete u ocho faltas de puntualidad, suspensión de medio día sin goce de sueldo;
- e) Nueve o diez faltas de puntualidad, suspensión de dos días sin goce de sueldo;
- f) Once o doce faltas de puntualidad, suspensión de tres días sin goce de sueldo; y
- g) Trece o catorce faltas de puntualidad, suspensión de cuatro días sin goce de sueldo.

IV.- A partir del minuto treinta y uno después de la hora establecida para el inicio de sus labores, se considerará como falta injustificada y procederá el descuento correspondiente de acuerdo a su carga horaria asignada en el día laborado.

V.- Se considera falta de asistencia injustificada:

- a) La inasistencia al trabajo;
- b) Registrar la salida antes del límite del horario establecido;
- c) Omitir el registro de entrada y/o salida; y
- d) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.

VI.- Será responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado al personal académico que incurra en faltas de puntualidad registradas en medio electrónico, o cualquier otro medio que utilice para el control de asistencia conforme al artículo 31 de este Reglamento;

VII.- Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones como "Sanciones por Impuntualidad e Inasistencia";

VIII.- En ningún caso, el personal académico a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que se encuentre suspendido;

IX.- Al personal académico exento de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.

CAPÍTULO XII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 36.- Para proporcionar el servicio a su cargo con eficiencia, el personal académico de la Universidad deberá realizar sus labores encomendadas con la debida intensidad, calidad, y amabilidad, sujetándose a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, así como a la dirección de sus superiores.

Artículo 37.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de entrega, decisión y empeño, que el personal académico aporta voluntariamente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas en su contrato individual de trabajo.

Artículo 38.- La calidad del trabajo, está determinada por la eficiencia y esmero con que se ejecuten las actividades a desarrollar de acuerdo al cargo conferido. El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el personal académico aplique sus conocimientos y aptitudes con apego a las normas para el logro de los resultados de su área.

Artículo 39.- La intensidad y calidad en el trabajo se deberán de prestar con apego a lo establecido en este Reglamento y a la normatividad correspondiente al nivel, modalidad y vertiente educativa.

CAPÍTULO XIII DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 40.- El personal académico prestará sus servicios en el lugar de trabajo que se le indique en su respectivo Contrato Individual de Trabajo, Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o nombramiento, en su caso en la localidad en que se requieran sus servicios, para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Universidad.

Artículo 41.- El personal académico que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deba prestar sus servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, será en los casos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- I.- Por necesidades de los servicios que presta la Universidad;
- II.- Por reestructuración orgánica o funcional de la Universidad; y
- III.- A solicitud del personal académico previa autorización de las Subdirecciones Académica y de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO XIV
DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I
DEL SUELDO

Artículo 42.- Sueldo integrado es la retribución que la Universidad debe pagar al personal académico por los servicios prestados, el cual comprende los conceptos de sueldo base, material didáctico y despesa.

Los sueldos del personal académico serán los que conforme la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste, uniforme para cada uno de los puestos que ocupe el personal académico

Artículo 43.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 44.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos del personal académico sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I.- Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones;
- II.- Cuando el personal académico contraiga deudas con la Universidad, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, o pérdidas debidamente comprobadas;
- III.- Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM;
- IV.- Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial;
- V.- Faltas de puntualidad o de asistencia injustificada; y
- VI.- Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del personal académico.

Artículo 45.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente forma:

- a) Para el caso de falta de puntualidad o inasistencia los descuentos se realizarán dentro de un periodo de 30 días naturales; y
- b) En los demás casos se realizará el descuento en la siguiente quincena, previo conocimiento del compromiso adquirido.

Artículo 46.- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrán ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan el personal académico de educación media superior y superior y la Universidad, sin que pueda ser mayor al 30% del excedente del sueldo mínimo, con excepción de las cuotas de seguridad social, de las que fije la autoridad judicial y las autorizadas por el personal académico.

Artículo 47.- El personal académico de educación media superior y superior recibirá su sueldo íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 48.- Será nula la cesión que realice el personal académico de educación media superior y superior de sueldo a favor de terceras personas.

Artículo 49.- Los comprobantes de pago deberán contener con claridad los conceptos de percepciones y deducciones.

SECCIÓN II
DEL AGUINALDO

Artículo 50.- El aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al personal académico que prestan sus servicios a la Universidad.

Artículo 51.- El aguinaldo anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal, de conformidad con la vigencia de sus contrato o nombramiento durante el año calendario, sujetándose a las disposiciones del Gobierno del Estado de México.

El aguinaldo cuando corresponda se pagará de la siguiente manera:

- I.- Previo al inicio del primer período vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo; y
- II.- El último día hábil del mes de noviembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días de sueldo base.

Artículo 52.- El personal académico que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

SECCIÓN III DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 53.- Por cada 5 años de servicios continuos prestados en esta Universidad, el personal académico tendrá derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente. Siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

El personal académico deberá solicitar por escrito el pago de esta prestación durante el periodo de un año posterior a su cumplimiento a la Subdirección de Administración y Finanzas. En caso de no hacerlo en este periodo prescribirá su derecho.

Para el cómputo de los años de los servicios prestados no se tomarán en cuenta los periodos en los que se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) Licencia sin goce de sueldo para atender asuntos personales; y
- b) Licencia sin goce de sueldo para para el desempeño de cargos de elección popular.

Artículo 54.- Se otorgarán estímulos por puntualidad y asistencia al personal académico que registre su puntualidad y asistencia solo a través del lector biométrico, y que durante el periodo correspondiente no hayan incurrido en falta de asistencia o retardo en sus labores.

Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia, justificadas o no. En caso de riesgo de trabajo previo dictamen expedido por el ISSEMYM, el personal académico conservará el derecho al pago del estímulo de puntualidad y asistencia, el cual se pagará de manera proporcional al tiempo laborado y comprobado documentalmente.

Artículo 55.- El personal académico que haya presentado puntualidad y asistencia perfecta, se hará acreedor a los siguientes estímulos:

- a) Durante el mes calendario, a 1 día de sueldo base;
- b) Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a 3 días de sueldo base; y
- c) Durante el año calendario (enero a diciembre), a 15 días de sueldo base.

Artículo 56.- El personal académico tendrá derecho a percibir durante cada año una gratificación especial correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 57.- El personal académico que haya prestado sus servicios a la Universidad por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la gratificación especial, conforme al artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPÍTULO XV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58.- El personal académico podrá disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 59.- El personal académico adscrito a la Universidad, podrá solicitar alguna de las siguientes licencias:

- I. - Por trámite de pensión ante el ISSEMYM;
- II. - Gravidez;
- III.- Asuntos personales; y
- IV.- Para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

La Subdirección de Administración y Finanzas, previa aprobación de la Subdirección Académica, autorizará que el personal académico pueda gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular.

Artículo 60.- El personal académico presentará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio

de la licencia, previa aprobación de la Subdirección Académica, ante la Subdirección de Administración y Finanzas de la Universidad, debiendo ésta, resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, se dará respuesta por escrito al interesado, debiendo requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP).

El personal académico que solicite una licencia contemplada en los párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre y cuando se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta, comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 61.- El personal académico podrá gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

I. - Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;

II.- Por gravedad, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM;

III.- El personal académico femenino que tenga más de siete horas continuas de servicio, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de lactancia de nueve meses, a partir de la conclusión de la licencia por gravedad y del reingreso a laborar, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que esta acuerde con el Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, previa autorización de su jefe inmediato superior;

IV.- En caso de adopción el personal académico femenino gozará de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción;

V.- El personal académico masculino, disfrutará de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hija, hijo o en caso de adopción;

VI.- Al personal académico se le otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de alguna de sus hijas, hijos, cónyuge o concubina, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá licencia a uno de ellos; y

VII.- Por enfermedad profesional conforme a lo establecido por el ISSEMYM.

Artículo 62.- En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravedad, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al personal académico contestación por escrito emitida por la Subdirección de Administración y Finanzas, y se le entregará un tanto del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) debidamente firmado.

Artículo 63.- El personal académico podrá gozar, adicionalmente, de licencia con goce de sueldo por:

I. - Examen profesional, tendrá derecho a disfrutar de 5 días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el documento oficial que establezca la fecha para presentar el mismo;

II.- Contraer nupcias tendrá derecho a disfrutar de 5 días hábiles con goce de sueldo, siempre y cuando lo acredite con el acta de matrimonio, los cuales deberán ser disfrutados dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración;

III.- Fallecimiento de un familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (madre, padre e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanas, hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos, nueros, cuñados y cuñadas), se le otorgará el derecho de 3 días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el acta de defunción;

IV.- En caso de fallecimiento de un familiar de cuarto grado, se le otorgará el derecho de 1 día hábil.

El trámite de licencia por examen profesional, por contraer nupcias, por fallecimiento de familiar o por nacimiento de hijas o hijos se regulará de conformidad con lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento "Justificación de incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo el personal académico el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento.

Esto no exime al personal académico de notificar previamente a su superior inmediato.

En caso de licencia por matrimonio, el día que hará uso de la misma, y las fechas en que no asistirá a laborar, los cuales deberán ser disfrutados dentro de los 30 días posteriores a su celebración.

En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de hija o hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

El conteo para el otorgamiento de los días por fallecimiento, comenzará a partir del primer día del acontecimiento.

V.- En el caso de licencia por nacimiento de hija o hijo; se otorgarán cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento.

Artículo 64.- El personal académico que presente solicitud de licencia en los casos que proceda, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la respuesta por escrito de parte de la Subdirección de Administración y Finanzas, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 65.- El personal académico tendrá un plazo de 3 días hábiles antes de haber terminado su licencia para gestionar la prórroga correspondiente. De no hacerlo incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 66.- La autorización de permisos de entrada y salida del personal académico, deberá contar con la aprobación de la jefa o jefe inmediato y estos casos deberán justificarse plenamente y pueden ser para:

- I.- Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral; y
- II.- Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 67.- El personal académico que sufra enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se le conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, previa presentación del certificado de incapacidad, en los siguientes términos:

- I.- Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo;
- II.- Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo;
- III.- Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo; y
- IV.- Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses. Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Artículo 68.- Cuando el personal académico dentro de su jornada laboral tenga que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de su estancia dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

Artículo 69.- El personal académico podrán gozar de licencias por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- I.- 30 días, a quienes tengan al menos tres años de servicios cumplidos;
- II.- 60 días, a quienes tengan un mínimo de cinco años de servicios consecutivos;
- III.- 180 días, a quienes tengan una antigüedad mayor de siete años de servicios continuados; y
- IV.- 365 días; a los que tengan una antigüedad de ocho o más años de servicios.

Estas licencias podrán concederse a consideración de la Subdirección Académica cuando no afecte la buena marcha del trabajo o el servicio.

CAPÍTULO XVI DE LAS VACACIONES

Artículo 70.- El personal académico tendrá derecho a dos periodos vacacionales, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse después del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 71.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el asesor académico tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 72.- El personal académico al que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 73.- El personal académico que durante el período vacacional se encuentre incapacitado por enfermedad, gravedad o maternidad, tendrá derecho a que se le reponga los días de vacaciones que no hubiere disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 74.- Si por cualquier motivo, el personal académico no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes, a partir del día hábil siguiente al concluir el periodo, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por éstos, pago alguno.

Artículo 75.- Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia al personal académico que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún personal académico en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso el personal académico que, por necesidades urgentes, tengan que laborar en períodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

Artículo 76.- El personal académico que tenga derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos, dividida en los dos períodos que marque el calendario oficial.

De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12.5 días de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos períodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a estos.

El personal académico de nuevo ingreso tendrá derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en la Universidad.

Cuando exista suspensión de la relación laboral al terminar ésta y reintegrarse al servicio dentro de la misma, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO XVII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 77.- El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- I.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II.- Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la LFT y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- III.- Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su contrato individual de trabajo, nombramiento o Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP);
- IV.- Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones;
- V.- Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- VI.- Disfrutar del día de su cumpleaños con goce de sueldo, en caso de que este sea día inhábil, podrá disfrutarlo en otra fecha de común acuerdo con su jefe inmediato superior de conformidad con sus funciones, dentro de los 15 días naturales siguientes;
- VII.- Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VIII.- Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- IX.- Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- X.- Renunciar al puesto;
- XI.- Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- XII.- Descansar con goce de sueldo el día del maestro, así como el día de las madres, siempre y cuando sea día laborable;
- y
- XIII.- Las demás que establezca la Ley.

Artículo 78.- Son obligaciones del personal académico:

- I.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- II.- Observar buena conducta dentro del servicio, tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo, alumnos y público en general;
- III.- Asistir puntualmente a su centro de trabajo para el desempeño de sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso de la jefa o jefe inmediato superior;
- IV.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- V.- Dar aviso oportuno a sus jefes de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando tengan conocimiento;
- VI.- Informar a la Subdirección Académica y de Administración y Finanzas, dentro de los 5 días hábiles, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal;
- VII.- Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VIII.- Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefa o jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- IX.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;

- X.- Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia, en educación media superior conforme a la normatividad aplicable para el caso de su incumplimiento;
- XI.- Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XII.- Pagar los daños que cause a la Universidad, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XIII.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se le proporcione para el desempeño del trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;
- XIV.- Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega;
- XV.- Hacer del conocimiento de las Subdirecciones de Administración y Finanzas y Académica las enfermedades contagiosas que padezcan;
- XVI.- Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XVII.- Utilizar el gafete de identificación al realizar cualquier actividad oficial; y
- XVIII.- Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del contrato individual de trabajo y de la normatividad queda prohibido al personal académico:

- I. - Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo;
- II.- Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas; actos de proselitismo político o religiosos;
- IV.- Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación de la Universidad;
- V.- Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares;
- VI.- Registrar la asistencia correspondiente de otro personal;
- VII.- Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas;
- VIII.- Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la Universidad, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- IX.- Aprovechar los servicios del personal para asuntos particulares o ajenos a los oficiales;
- X.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Universidad, sin la autorización correspondiente;
- XI.- Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- XII.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XIII.- Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este;
- XIV.- Permitir que otro personal marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo;
- XV.- Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XVI.- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVII.- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios de la Universidad;
- XVIII.- Utilizar las relaciones y vínculos de la Universidad, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética del personal académico;
- XIX.- Utilizar la presentación oficial de la Universidad (el gafete-credencial, nombramientos, oficios logos, sellos, entre otros) para asuntos personales; y
- XX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO XVIII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 80.- Es responsabilidad de la Universidad y del personal académico, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 81.- Es obligatorio para los coordinadores de los diversos Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad otorgar el permiso al personal académico para que asistan a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, previa programación por la instancia correspondiente.

Artículo 82.- El personal académico está obligado a:

- I. - Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II.- Dar aviso a sus superiores cuando se registre algún accidente;

- III.- Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro y riesgo inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a sus superiores, así como aportar ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV.- Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales;
- V.- Conservar limpios y en buen estado su lugar de trabajo y los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sean asignados de acuerdo a su actividad;
- VI.- Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VII.- No manipular y alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida su utilización.

CAPÍTULO XIX DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 83.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el personal académico en el ejercicio o con motivo del trabajo en la Universidad.

Artículo 84.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al personal académico al trasladarse directamente de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquél.

Artículo 85.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el personal académico preste sus servicios.

La Universidad procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos de trabajo.

Artículo 86.- El personal académico que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a su jefa o jefe inmediato dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 87.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, la jefa o jefe inmediato deberá proporcionar a la Subdirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo:

- I.- Nombre completo del personal académico afectado;
- II.- Categoría;
- III.- Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV.- Lugar al que fue trasladado; y
- V.- Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 88.- La Subdirección de Administración y Finanzas, deberá notificar al ISSEMYM dentro de los 10 días siguientes al de su conocimiento sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido. El personal académico, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como informar sobre la presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

El ISSEMYM de acuerdo a la normatividad correspondiente procederá a resolver sobre la existencia o no de un riesgo de trabajo.

CAPÍTULO XX DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 89.- La Universidad implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de su personal académico, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva que redunde en mejores servicios para la población que los solicite.

Artículo 90.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al personal académico dentro de la jornada laboral preferentemente, así como en las instalaciones de la Universidad o fuera de ésta.

Artículo 91.- El personal académico al que se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I.- Asistir puntualmente a los cursos de inducción, formación continua, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo; conforme a la normatividad aplicable a cada nivel;
- II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y
- III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considera falta de asistencia al trabajo para los asesores académicos, así mismo se sancionara conforme a la normatividad correspondiente y al presente Reglamento.

TITULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XXI
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 92.- La Universidad tendrá derecho de aplicar medidas disciplinarias al personal académico.

Artículo 93.- Las acciones u omisiones del personal académico que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán sancionadas por la Universidad, sin perjuicio de lo que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la siguiente forma:

I.- La amonestación se aplicará directamente por escrito, por la jefa o jefe inmediato superior en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas;

II.- La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente del personal académico; y

III.- La suspensión temporal de 3 a 5 días sin goce de sueldo.

Artículo 94.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del personal académico, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas al personal académico sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 95.- Cuando el personal académico incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, en la LFT, la jefa o el jefe inmediato superior del personal académico procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del personal académico afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

Artículo 96.- Se impondrá al personal académico que falte a las obligaciones consignadas en el artículo 78 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones prevista en el mismo y la LFT, las siguientes sanciones:

I. - Amonestación por escrito en todos los casos;

II.- Suspensión de 3 días al personal académico que infrinja lo establecido en las obligaciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XVIII; y

III.- Suspensión de 5 días al personal académico que incumpla con las obligaciones establecidas en las fracciones: VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV.

Artículo 97.- Al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas en el artículo 79 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones prevista en el mismo y la LFT, las siguientes sanciones:

I. - Amonestación por escrito en todos los casos;

II.- Suspensión de tres días al personal académico que infrinjan lo establecido en las obligaciones: IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX; y

III.- Suspensión de cinco días al personal académico que incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII.

Artículo 98.- Previa a la imposición de la sanción correspondiente se levantará el acta administrativa correspondiente en donde el personal académico podrá manifestar lo que considere en su defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico.

TERCERO.- La Universidad proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

CUARTO.- La Universidad procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo al personal académico de la Universidad.

QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEXTO.- Publíquese en el periódico "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.**

En el expediente marcado con el número 317/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por CAROLINA GONZÁLEZ REYNOSO, quien promueve por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble, ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA SIN NUMERO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts. con José Álvarez Gutiérrez; al sur: 25.00 mts. con Luis Oscar Pichardo Álvarez; al oriente: 10.00 mts. con Fernando Archundia Ortiz; al poniente: 10.00 mts. con Servidumbre de Paso, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados, el cual adquirió por contrato privado de compraventa celebrado el día 23 de marzo de 2009, adquirí de ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.**

En el expediente marcado con el número 316/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por NOEMÍ CATALINA GONZÁLEZ VILCHIS, quien promueve por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Árbol de la Vida S/N, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts. con José Álvarez Gutiérrez; al sur: 25.00 mts. con Fernando Archundia Ortiz; al oriente: 10.60 mts. con Servidumbre de Paso; al poniente: 10.60 mts. con Luis Oscar Pichardo Álvarez, con una superficie aproximada de 265 metros cuadrados, el cual adquirió por contrato privado de compraventa celebrado el día 21 de septiembre de 2008, adquirí de GLORIA ALVARES GUTIÉRREZ; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.**

En el expediente marcado con el número 318/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JAVIER PÉREZ ROMERO, quien promueve por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Árbol de la Vida S/N, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts. con Gloria Álvarez Gutiérrez; al sur: 25.00 mts. con José Álvarez Gutiérrez; al Oriente: 10.00 mts. con Servidumbre de Paso; al poniente: 10.00 mts. con Leticia Jazmín Pichardo, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados, el cual adquirió por contrato privado de compraventa celebrado el día 08 de marzo de 2008, adquirí de Enrique Noel Pichardo Álvarez; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.**

En el expediente marcado con el número 418/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JORGE AGISS VALENZUELA, respecto del inmueble ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA S/N COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS COLINDA CON IRIS ALIN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; AL SUR: 25.00 MTS. COLINDA CON GLORIA ÁLVAREZ GUTIERREZ; AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON FERNANDO ARCHUNDIA ORTIZ; AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 250.00 METROS CUADRADOS, el cual adquirió por contrato de compraventa celebrado el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho con ENRIQUE NOEL PICHARDO ALVAREZ; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 417/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARLOS CIRO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL ÁRBOL DE LA VIDA S/N COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS. en dos líneas: 13 Mts. COLINDA CON LETICIA CARLOTA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Y 12.00 MTS. COLINDA CON LUIS ÓSCAR PICHARDO ÁLVAREZ; AL SUR: 25.00 MTS. COLINDA CON ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA; AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON FERNANDO ARCHUNDIA ORTIZ; AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS, el cual adquirió por contrato de compraventa celebrado el día cinco de noviembre de dos mil siete, con JOSÉ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 369/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ALBERTO ROCA MAYORGA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ÁRBOL DE LA VIDA S/N, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 12.50 METROS CON GLORIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 16.55 METROS CON LETICIA JAZMÍN PICHARDO ÁLVAREZ Y AL ORIENTE: 16.55 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL ADQUIRIÓ POR CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE CON ENRIQUE NOEL PICHARDO ÁLVAREZ; PARA ACREDITAR QUE LO HA POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MAYOR O IGUAL DERECHO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON

RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DÍAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 370/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JUAN JESÚS ZEPEDA AGUILAR, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ÁRBOL DE LA VIDA S/N, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.00 METROS CON IRIS ALIN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, AL SUR: 25.00 METROS CON GLORIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON IRIS ALIN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Y AL ORIENTE 10.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL ADQUIRIÓ POR CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO CON LUIS OSCAR PICHARDO ÁLVAREZ; PARA ACREDITAR QUE LO HA POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MAYOR O IGUAL DERECHO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 365/2016, promovido por GEMA MEDINA ARZATE, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: la calle BENITO JUÁREZ S/N, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.03 MTS. COLINDANDO CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 10.03 MTS. COLINDANDO CON JUDITH JUANA MEJÍA JIMÉNEZ, AL ORIENTE: 24.90 MTS. COLINDANDO CON LAUREANA MEJÍA JIMENEZ y AL PONIENTE: 24.76 metros con DOLORES JIMENEZ ELÍAS. Con una superficie aproximada de 248.29 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO

DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/06/2016.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

3969.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1293/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MODESTO LUCAS MARTÍNEZ, sobre un inmueble ubicado en la Comunidad del Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: en nueve líneas de 29.80 18.20, 25.50, 17.80, 17.00, 19.80, 22.90, 27.00 y 5.70 metros y colinda con Otilio Martínez Perea; Al Sur: en punta colinda con José de Jesús Reyes Jiménez; Al Oriente: en tres líneas de 49.70, 14.50 y 86.00 metros colinda con Otilio Martínez Perea; Al Poniente: en cuatro líneas de 93.50, 25.40, 13.10 y 32.00 metros y colinda con Escuela Secundaria Pedro Moreno del Rosal, con una superficie de 20,780.00 M2. (veinte mil setecientos ochenta punto cero cero cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: once de agosto de dos mil dieciséis.-
Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

57-C1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1567/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LETICIA OMAÑA ORDOÑEZ, sobre un inmueble ubicado calle Nicolás Bravo, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; Al Sur: 14.14 metros colinda con Juan Hernández Trejo ahora con Félix Hernández Trejo; Al Oriente: 20.00 metros colinda con Leticia Omaña Ordoñez; Al Poniente: en dos líneas de 5.07 y 14.72 metros colinda con calle Jaime Nuno, con una superficie de 278.00 M2. (doscientos setenta y ocho punto cero metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-
Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

60-C1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1564/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ, sobre un predio, sin nombre, ubicado en calle Independencia, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; Al Sur: 11.22 metros y colinda con el Señor Juan Hernández Trejo ahora con Berenice Jerónimo Espinoza, Al Oriente: en dos líneas de 19.25 y 0.92 metros colinda con callejón; Al Poniente: 20.00 metros colinda con Leticia Omaña Ordoñez, con una superficie de 216.76.00 M2. (doscientos dieciséis punto setenta y seis metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-
Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

59-C1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1566/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MAGDALENA MARTÍNEZ GUTIERREZ, sobre un predio, sin nombre, ubicado en calle Independencia, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 27.72 metros y colinda con Jorge Martínez Piña; Al Sur: 21.17 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; Al Oriente: 21.88 metros colinda con Jorge Martínez Piña; Al Poniente: 19.22 metros colinda con calle Jaime Nuno, con una superficie de 492.82.00 M2. (cuatrocientos noventa y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-
Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

58-C1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., HOY SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. AHORA AGUIRRE CISNEROS SERGIO RENATO en contra de JACOBO CASTILLO HÉCTOR MANUEL y

MARIA LUISA REYES ROLDAN DE JACOBO, expediente 235/1999, por auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA CINCO, TIPO V GUION SIETE B, DEL CONDOMINIO NUMERO CERO UNO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECINUEVE "D", DE LA CALLE BOSQUES DE ARGELIA, TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, QUE ES EL LOTE UNO QUE ES RESULT ADO DE LA LOTIFICACION DEL LOTE UNO, QUE RESULTO. DE LA FUSION DE LOS LOTES UNO, DOS Y TRES, DE LA MANZANA OCHENTA Y SEIS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "BOSQUES DE ARGELIA", EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, UBICADO EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. SUPERFICIE CIENTO VEINTICUATRO METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, dela Tesoreria del Distrito Federal y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo. NOTIFIQUESE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

1620-A1.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1004/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO PORTILLO ARROYO en contra de GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ y JUANA ZAMORA RAMIREZ. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: EL LOTE TRECE MANZANA CUARENTA Y UNO, ZONA DOS DEL EX EJIDO DE SANTA CLARA CUATITLA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA la cantidad de \$712,000.00 (SETESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA ACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo. En el entendido de que en primer término deberá pagarse totalmente el adeudo que reporta el inmueble con motivo de la hipoteca existente a Favor de JUANA ZAMORA RAMIREZ por tanto, anúnciese su venta en publica almoneda, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO EN EL QUE SE UBICA EL INMUEBLE A REMATAR de tal manera que por ningún motivo mediará menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda fije en la tabla de avisos del Juzgado exhortante, por tres veces, el edicto que se adjunte al medio de comunicación procesal. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1621-A1.-2, 7 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SINAR HUSAI SHOMAR RANGEL.

Se hace de su conocimiento que MARIA CRISTINA MENDEZ LEON como apoderada legal de HECTOR LEZAMA BONILLA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 216/2016 el Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que el C. HECTOR LEZAMA BONILLA es el propietario del bien inmueble ubicado en CALLE SIERRA MAZAPIL NÚMERO 181, MANZANA 1, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer el demandado del inmueble antes señalado con sus frutos y accesiones; C) El pago de daños y perjuicios que el demandado me ha causado dado su negativa para entregarme el bien inmueble materia de este juicio; D) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Mí poderdantes propietario del inmueble ubicado en CALLE SIERRA MAZAPIL NÚMERO 181, MANZANA 1, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO como se acredita con el contrato de compraventa con garantía hipotecaria que se adjunta al presente; 2.- El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros linda con Sierra de Mazapil, AL ORIENTE: 22.25 metros linda con lote 33, AL SUR: en 7.0 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: 22.26 metros con lote 35 teniendo una superficie total de 151.81 metros aproximadamente; 3.- Manifiesto que desde el día 22 de junio de 1990, que mi poderdante adquirió la propiedad multicitada, se le entrego la posesión material y jurídica del inmueble y que desde esa fecha la venia detentando de forma continua e ininterrumpidamente; 4.- Es el caso que desde el día 20 de enero de 2016 el demandado se encuentra poseyendo el bien inmueble, pues cabe aclarar que a pesar de que la suscrita trate de hablar con el, es una persona sumamente violenta y solo me grita diciéndome que no lo va entregar y que aunque vaya con la policía no se saldrá del lugar, por lo cual ante su rotunda negativa a entregármelo y hasta el día de hoy el demandado sigue poseyendo dicho inmueble materia de la Litis, es por ello que me veo en la necesidad de demandarlo en la forma y vía que planteo a nombre de mi representado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del ocho de agosto de dos mil dieciséis, emplácese a SINAR HUSAI SHOMAR RANGEL por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

DADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1622-A1.-2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAMIRO JIMÉNEZ GALVAN y JULIO MONTESCO RIVERA.

Por este conducto se le hace saber que RUBEN HUERTA CALDERON, le demanda en el expediente número 408/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por RUBEN HUERTA CALDERON en contra de RAMIRO JIMÉNEZ GALVAN y JULIO MONTESCO RIVERA, del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 5, MANZANA 76, COLONIA EVOLUCION DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE N: 16.82 metros con lote 4; AL SUR: 16.82 metros con lote 6; AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 30; AL PONIENTE: 9.00 metros con CALLE UNO.

La parte actora manifiesta que con fecha 28 de agosto de 1984, adquirió la propiedad del inmueble ya mencionado, mediante contrato privado de compraventa, mismo que celebró con JULIO MONTESCO RIVÉRA, asimismo en ese acto manifiesta que le dieron posesión del inmueble materia del presente juicio, posesión física y material del terreno de referencia, posesión que dice detentar desde entonces en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 212, volumen 230, de fecha 27 de marzo del 2015, Inscrito a favor de RAMIRO JIMÉNEZ GALVÁN. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 11/MARZO/2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

620-B1.-2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ASUNTO: CITESE A EMILIO FERNANDEZ VANEGAS.

En los autos del expediente 1373/2015, relativo al JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR KARLA VANESSA RAUDRY CERON, el Juez del conocimiento por auto dictado en fecha once de diciembre de dos mil quince, ordena una relación sucinta de la demanda, por medio de edictos citando a EMILIO FERNANDO VANEGAS, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y en la parte conducente refiere; DECLARACIONES; PRIMERA.- Declarar la ausencia del C. EMILIO FERNANDEZ VANEGAS esposo de la suscrita nacido el día 21 de enero de 1969 de 46 años de edad, originario de esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, casado, lugar de su último domicilio el ubicado en calle MARIANO ESCOBEDO NUMERO 23 INTERIOR 2 COL. LEANDRO VALLE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y su último trabajo que desempeño lo como CERRAJERO en el domicilio señalado. SEGUNDA.- Que como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, se procede a designar como curador del ausente a la suscrita KARLA VANESSA RAUDRY CERON, mayor de edad con la edad de años nacida en el Distrito Federal como consta en el acta de nacimiento número 13 esposa del ausente tal como lo acredito con el acta de matrimonio número matrimonio celebrado. TERCERA.- Procédase a la entrega de los bienes del ausente EMILIO FERNANDEZ VANEGAS a la señora KARLA VANESSA RAUDRY CERON mediante detallado inventario, incluyendo los bienes denunciados bajo la gravedad. CUARTA.- Concédase a la suscrita la administración de los bienes del ausente, para los fines señalados en la Ley. H E C H O S 1.- Que el C. EMILIO FERNANDEZ VANEGAS, de estado civil casado, tuvo su domicilio permanente el ubicado en calle MARIANO ESCOBEDO NUMERO 23 INTERIOR 2 COL. LEANDRO VALLE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y su último trabajo que desempeño lo hizo como CERRAJERO con domicilio ubicado en calle AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 16 COL. SAN ANDRES ATENCO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO hasta el día 15 de julio de 2011, fecha en la que se ausento, al parecer definitivamente. 2.- Que la suscrita celebre matrimonio con el C. EMILIO FERNANDEZ VANEGAS el día 29 de agosto de 1991 ante la Oficialía número 1 del Registro Civil de Tlalnepantla con el acta número 01044 tal como se acredita con el acta de matrimonio que agrego al presente así como la Resolución sobre la identidad de persona de la suscrita. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres KARLA TAMARA y JONATHAN TONATIU DE APELLIDOS FERNANDEZ RAUDRY tal como lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento. 4.- El C. EMILIO FERNANDEZ VANEGAS y la suscrita durante más de 20 años mantuvimos una relación de amor y apoyo mutuo en compañía de nuestros hijos y familiares con la única finalidad de tener un hogar la suscrita, dedicándome a trabajar y al cuidado de nuestros hijos y mi esposo se dedicaba a trabajar en un taller de cerrajería y estableciendo nuestro domicilio conyugal en la CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 23 COL. LEANDRO VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. 5.- Que la suscrita tuvo conocimiento de la desaparición de mi esposo el día 15 de julio de 2011 día en el que mi esposo salió a trabajar como lo venía haciendo todos los días ya que mi esposo salía aproximadamente a las 9:00 de la mañana para dirigirse a trabajar en su taller de cerrajería ubicado en calle AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 16 COL. SAN ANDRES ATENCO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO donde tenía a dos empleados de nombres DAVID SACHEZ y ENRIQUE GUSTAVO ROJAS BARRERA y siendo aproximadamente las 18:00 Hrs. la suscrita me encontraba llegando a nuestro domicilio sin que en el transcurso del día mi esposo me llamara o nos

comunicáramos ya que siempre llegaba a las 19:00 Hrs. a nuestro hogar. 6.- Por lo que al encontrarme entrando a mi domicilio se presentaron los trabajadores de mi esposo antes mencionados los cuales me manifestaron que había un problema que se habían llevado a EMILIO y que no sabían lo que paso pero que un poco antes de las 18:00 Hrs. se presentó quien refirieron dijo era la esposa del cliente al que mi esposo le fue a hacer las llaves para un carro diciéndome que se habían llevado a EMILIO junto con su esposo de nombre ERICK ROGELIO N N en dos camionetas sin saber más características de estas últimas y que habían sido encañonados con pistolas, golpeando al esposo de la señora, llevándose equipo de trabajo de mi esposo EMILIO y sin saber el lugar al que se dirigieron llevándose del domicilio ubicado en la calle de la CALLE PAPANTLA NUMERO 7 COL. IGNACIO LOPEZ RAYON EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. 7.- Así las cosas la suscrita me dirigí al MINISTERIO PUBLICO de Tlalnepantla y me dedique a llamar por teléfono a mi esposo y a conocidos de la esposa del cliente con el que desapareció sin obtener respuesta acerca del paradero del EMILIO por lo que el día 16 de julio de 2011 me presente ante las Oficinas de la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TLALNEPANTLA a iniciar DENUNCIA SOBRE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD DE MI ESPOSO EMILIO FERNANDEZ VANEGAS la cual quedo registrada con la NOTICIA CRIMINAL número 483310697011 misma que anexo al presente como. 8.- Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido, de mi esposo el C. EMILIO FERNANDEZ VANEGAS pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. 9.- Por lo que el paradero de mi esposo es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para la suscrita y familia sino también para el patrimonio de mi esposo en la medida que no constituyo apoderado general. 10.- Que los bienes que tenía mi esposo EMILIO FERNANDEZ VANEGAS y la suscrita es un terreno ubicado en CALLE CHACHALACAS ZONA 01 MANZANA 130 LOTE 22 EN SAN MIGUEL CHALMA III EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. 11.- Que la suscrita en ningún momento me separe de mi esposo ni en cuerpo ni en bienes, a percibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuara el procedimiento sobre declaración de ausencia, haciéndole las ulteriores notificaciones por lisita y Boletín. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la publicación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1623-A1.-2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 965/2016, el señor ALVARO CARDENAS GARCÍA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno denominado CHINCHIMI, ubicado en la Primera Sección de San Lorenzo Tlacotepec, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 50.20 metros y colinda con Marcelino Valencia Martínez; AL SUR: 24.24 metros y colinda con Jociás Cárdenas de la Cruz; AL ORIENTE: 90.00 metros y colinda con Jociás Cárdenas de la Cruz, AL PONIENTE: 84.30 metros y colinda con Fabián Gonzaga Alcántara. Con una superficie total de 3,243.72.00 Tres mil doscientos cuarenta y tres metros con setenta y dos centímetros.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de

Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (05) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA, Secretario de acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

3886.-30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 856/2016, ALICIA GARCÍA JIMENEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN CALLE PENSADOR MEXICANO S/N BARRIO DE LA CONCEPCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros y linda con Zanja Divisoria, AL SUR: 20.00 metros y linda con Calle Pensador Mexicano; AL ORIENTE: 57.90 metros y linda con Verónica León Tapia; AL PONIENTE: 56.70 metros y linda con Cecilia Castillo. Con una superficie aproximada de 1158 M² (MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden en día veintidós (22) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.- RÚBRICA.

3896.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A.

ACEVEDO RODRIGUEZ ANA MARÍA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 381/2015, a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A.- DE LA DEMANDADA LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A MI FAVOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUMERO 11, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 M². (METROS CUADRADOS) Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.75 METROS COLINDA CON AVENIDA MORELOS; AL SUR: 7.75 METROS COLINDA CON CALLE RIO BALSAS; AL ORIENTE:

15.00 METROS COLINDA CON LOTE 7; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 5. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESCONOZCO LOS NOMBRES DE LOS COLINDANTES, TODA VEZ QUE HAN LLEGADO DISTINTAS PERSONAS A TRAVÉS DEL TIEMPO Y NO TENGO LA CERTEZA DE LOS NOMBRES; INMUEBLE QUE HE VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE DESDE EL AÑO DE 1980, QUE LLEGAMOS A VIVIR AHÍ. B.- QUE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL SE DECLARE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE HA OPERADO EN MI FAVOR, LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y QUE POR CONSIGUIENTE SE ME RECONOZCA COMO PROPIETARIA DEL MULTICITADO INMUEBLE. C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: I. En fecha 28 de diciembre de 1979, mi finado esposo, el señor RUBEN FLORES GONZALEZ, celebró contrato privado de compra venta con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A., respecto del inmueble cuya ubicación yace narrada en la prestación marcada con la letra A. II. El inmueble cuenta con una superficie y unas colindancias ya descritas en la prestación denotada con la letra A. III. Desde que adquirió el inmueble mi esposo, no tuvimos la precaución de escriturar, en fecha 25 de Junio del año 2008, mi esposo falleció en Guadalajara Jalisco tal y como acreditado con copia certificada del acta de defunción, dejando un Testamento Público Abierto, mismo que en fecha 19 de mayo del año 2009 acepté la herencia y el cargo de albacea a través del testimonio notarial 9,056 Volumen 2018 expedido por el Notario Público número 122, Licenciado Andrés Hoffman Palomar. IV. Con fecha 6 de noviembre del año 2014, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, me expidió un certificado de Inscripción, en donde aparece a nombre de la persona que se encuentra registrado el bien inmueble citado con antelación. V. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que desde la fecha 22 de Junio del año de 1980 mi finado esposo y la suscrita hemos poseído el inmueble descrito anteriormente y hasta el momento ni la demandada, ni persona alguna ha perturbado mi posesión al título del propietario. VI. Cabe mencionar que mi finado esposo y yo contrajimos matrimonio bajo el rubro de Sociedad Conyugal, por el cual el 50% del inmueble es de propiedad de la suscrita y el otro 50% era de mi finado esposo, por lo que en medida del testamento me he convertido en 100% propietaria del bien multicitado. VII. Como el contrato de compraventa con el que adquirió mi finado esposo el inmueble no es inscribible, motivo por el cual promuevo el presente juicio en calidad DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, mencionando que mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente por más de 34 años. VII. Dicha posesión que he venido públicamente y que me es reconocida en el lugar de mi vecindad por todos los vecinos, como se demostrará eventualmente con los testigos que presentaré en su momento procesal oportuno. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA

DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1435-A1.-15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En fecha dieciséis y dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se dictó un auto en el incidente de liquidación de sociedad conyugal relativo al expediente marcado con el número 592/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELINO MARTÍNEZ ROMERO, en contra LUZ MARÍA GARCÍA DÍAZ, y con fundamento en los artículos 2.158, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE PROGRESO, NÚMERO 212, (DOSCIENTOS DOCE), COLONIA ERMITA EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 14 (CATORCE) DE LA FRACCIÓN "D", CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE NÚMERO QUINCE; AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE NÚMERO TRECE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO VEINTISIETE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN DE PROGRESO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS, el cual fue actualizado el avalúo en \$980,367.76 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por el perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, sirviendo de base esta última suma para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, debiendo presentar con toda oportunidad ante éste órgano jurisdiccional los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

Validación.- Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación: dieciséis y dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

3970.- 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DEL VALLE - SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 679/2016, promovido por ANEL BEATRIZ ROSALES PATIÑO, Diligencias de inmatriculación sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO "TEPEJE" ACTUALMENTE PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO NÚMERO

203. PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.60 metros con REYNALDO VARGAS SALDIVAR; AL SUR: 16.80 metros con PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO; AL ORIENTE: 24.00 metros con JORGE ALBERTO CAMPOS; AL PONIENTE: 26.10 metros con MOISÉS ELIGIO, SILVIA REYES MORELOS Y GUADALUPE VÁZQUEZ BLANCAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 417.00 METROS CUADRADOS. El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de la ley; edictos que se expiden a los doce días del mes de Julio del dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

3968.- 2 y 7 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaria "B".
Exp. 402/2013.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE TEODORO NAVA VALENCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 402/2013. LA C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO DICTO UN AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE". "...En la Ciudad de México siendo las diez horas del día tres de agosto del año dos mil dieciséis día y hora señalado para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, ante la C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MA. MARTHA SÁNCHEZ TABALES..." "... SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda correspondiente al bien inmueble consistente en la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL VALLE SOL", UBICADO EN AVENIDA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NÚMERO CATORCE, EN LA COLONIA LA LOMA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 3.15 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 3.85 M CON COLINDANCIA; AL SUR: EN 3.85 M CON JARDÍN Y EN 3.15 M CON CALLE CIPRESSES: AL ORIENTE: EN 9.00 M., CON CASA No. 37 Y 3.50 M CON JARDÍN; AL PONIENTE: EN 9.40 M CON CASA 35 Y EN 2.95 M CON PATIO DE SERVICIO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento, es decir por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiéndose convocar postores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN EL BOLETÍN LA GACETA DEL ESTADO DE MÉXICO.

México, D.F. a 22 de agosto del año 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. MARTHA SÁNCHEZ TABALES.- RÚBRICA.

3967.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. HOY SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUSTAVO REAL ORTIZ Y OTRA, EXPEDIENTE NÚMERO 681/2005, El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ dicto un auto que a la letra dice: En la Ciudad de México, a uno de agosto del año dos mil dieciséis. -A sus autos el escrito que presenta la parte actora y vistas sus manifestaciones, como se pide, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -En la Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil dieciséis. A sus autos el escrito que presenta la parte actora, y con el mismo se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año en curso. Por otra parte, como se pide, toda vez que la demandada no desahogo la vista ordenada en auto de fecha ocho del mismo mes y año, en tal virtud, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del multicitado ordenamiento legal, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: LOTE 50 DE LA MANZANA 48, ZONA 12, DE LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, UBICADO EN SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE CASA MARCADA CON EL NÚMERO 40 DE LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. En consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio deavalúo determinado por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, esta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, dado que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. Juez Competente en CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo.

MÉXICO, D.F. A 08 DE AGOSTO DE 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

3966.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

Secretaría: "A".

No. Exp.: 1109/2007.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AURELIA GEMA BAUTISTA DÍAZ en contra de JIMÉNEZ BENITEZ NABOR Y YANET TERESA LÓPEZ SUAREZ, expediente número 1109/2007, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha uno de agosto del año en curso, que en su parte conducente dice: "Se tiene a la parte actora exhibiendo actualización del certificado de gravámenes del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, toda vez que la diversa acreedora Soledad Moreno Muñoz, ha sido notificada del estado de ejecución que guarda el presente juicio. Como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE DE VALLE HONDO, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL PARAÍSO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE TRES, MANZANA "F", se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, valor señalado por las partes en el documento base de la acción, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "EL FINANCIERO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto al C. Juez Competente el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción..."

*Para su publicación por DOS VECES en el Periódico que designo el juez exhortado de ese lugar, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. MARTHA SANCHEZ TABALES.- RÚBRICA.

3965.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 299/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HÉCTOR MANUEL CUEVAS NAVA, el encargado del despacho del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Primera Almoneda de remate del bien inmueble, que se encuentra ubicado en Ignacio Pérez número cuatrocientos uno, y que formo parte del predio denominado "MILPA DE LA GARITA", del Barrio de San Sebastián de esta Ciudad de Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 8.00 METROS CON

CONSUELO COLLADO; AL SUR 8.00 METROS CON PROLONGACIÓN DE IGNACIO PEREZ; AL ORIENTE 20.00 CON ERACLIO GARCIA Y AL PONIENTE 20.00 CON LA SEÑORA ELVIRA HERNANDEZ NÁJERA: con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160), por lo que anúnciese su venta mediante edictos que se publicará por una sola vez en el periódico Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, esto es, la cantidad de \$2,668,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate; por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la entidad federativa y en la tabla de avisos de este Juzgado.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

3963.- 2, 8 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO**

Se convoca a postores

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA ISABEL PADILLA ALVAREZ, expediente 630/2007 el C.JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE CIVIL, DE LA CIUDAD DE MEXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS , para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, ubicado en: EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO NUMERO TRES, MANZANA CUARENTA Y CINCO, SECCIÓN SEGUNDA, LOTE 17, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOS HÉROES, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$432,300.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo presentado por la parte actora, en términos de la fracción III del artículo 486 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.

C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDO, LICENCIADO ADRIAN GALVÁN JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

3960.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADO: AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL MARCIAL ESTRADA Y RENTERIA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 352/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ANA BERTHA RAMIREZ MEZA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciendo saber a AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL MARCIAL ESTRADA Y RENTERIA que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su Interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole LA USUCAPION de una fracción del lote número once de la manzana veintiséis de la Colonia LOMAS DE SAN ESTEBAN, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.03 metros linda con PROPIEDAD PRIVADA: AL SUR: 20.00 metros con LOTE 12; AL ORIENTE: 8.00 metros con AVENIDA PAVORREAL y AL PONIENTE: 7.50 metros con LOTE DIEZ, con una superficie total de 155.11 cuadrados, Inscrito bajo la partida 079, del volumen 161, de la Primera Sección, del Libro Primero de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, folio real electrónico 00055947. Con fecha seis de febrero de dos mil uno, la actora celebró contrato de compraventa con AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL ESTRADA RENTERIA, respecto de la fracción en cita por la cantidad de trescientos mil pesos 00/100 M.N. Se deja a disposición de AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL MARCIAL ESTRADA Y RENTERIA, en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis. DOY FE.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC SARAI AYDEE RAMIREZ GARCÍA.- RÚBRICA.

3959.- 2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A.; HIPOTECARIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y MARIO GUEVARA GONZÁLEZ. En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecisiete, diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictados en el expediente número 231/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por MARÍA ELENA TORREBLANCA CORRALES en contra de MARI O GUEVARA GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S. A., e HIPOTECARIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o USUCAPION, respecto del lote de terreno 19, manzana 33, de la calle Bosques de Venezuela, número oficial 110, de la ahora colonia y antes también conocida como fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias

siguientes: AL NORTE: 20.00 Mts., colinda con lote 18; AL SUR: 20.00 Mts., colinda con lote 21; AL ORIENTE: 07.00 Mts., colinda con calle Bosques de Venezuela; y al PONIENTE: 07.00 Mts., colinda con lote 42; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A., mediante contrato privado de compra venta en fecha 08 de junio de 1989, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de MARI O GUEVARA GONZÁLEZ y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio : actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o ocho Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del prespectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación: 17, 19 y 23 de agosto de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.- RÚBRICA.

621-B1.- 2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MOSRI UPTON RAÚL expediente número 174/2014. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice: Ciudad de México a dos de agosto del año dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" y como lo solicita con apoyo en los artículos 511, 566, 567, 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a sacar a pública subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS DOS F, DEL EDIFICIO F, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CINCUENTA Y DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ARBOLADA DEL PEDREGAL III" CONSTRUIDO EN EL LOTE SEIS ROMANO "C" DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ATIZAPÁN DE ZARAGOZA NICOLÁS ROMERO NÚMERO CINCUENTA, FRACCIÓN SEIS ROMANO, EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con la

superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico "Ovaciones", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'173,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulto del avalúo rendido por el perito designada por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574, del Código de Procedimientos Civiles "...". Asimismo y toda vez que el Certificado de Gravámenes exhibido en autos fue expedido con fecha 08 de febrero de 2016, por lo que a la fecha de celebración de la Audiencia de remate señalada contará con más de seis meses desde su expedición, en vista de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, deberá exhibir un Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes actualizando a más tardar el día y hora señalado para que tenga verificativo la Audiencia de Remate referida en líneas que anteceden, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se aprobará el Remate que en su caso de llegarse a celebrar, lo que se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B, Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.-Ciudad de México a 04 de agosto de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

3949.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de GONZÁLEZ LEÓN MARÍA GUADALUPE Y PRIMITIVO PACHECO GUEVARA expediente número 1456/2010, de la Secretaría "B" La C. Juez Séptimo Civil del Distrito Federal, señala las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CONOCIDA COMO CASA "C", DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA MANZANA 28, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo antes mencionado.

Para su publicación por DOS VECES los edictos en el periódico y lugares que su legislación procesal ordene, debiendo mediar entre una y otra SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, México. D.F. a 17 de Agosto del 2016.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA MARÍA PATRICIA ORTEGA DÍAZ.-RÚBRICA.

3950.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. DIANA ARLETTE TELLEZ MARCOS.

EMPLAZAR.

Se hace de su conocimiento que SAMUEL TELLES MARIA, por su propio derecho promueve bajo en el expediente 1323/2011, relativo al Juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR solicitando: 1.- se le llame a juicio a la C. DIANA ARLETTE TELLEZ MARCOS para que en el plazo de NUEVE DIAS manifieste lo que a su derecho convenga si hace suya la demanda promovida por ELOINA MARCOS CRUZ, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y se sobreseerá el proceso por cuanto a las pretensiones reclamadas a su favor. La Juez por auto de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, admitió la solicitud, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la PUBLICACION DE EDICTOS, para efecto de notificar y dar vista a DIANA ARLETTE TELLEZ MARCOS, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contendrán una relación sucinta del expediente mencionado con anterioridad, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, que pueda representarla el día señalado para la valoración se tendrá por precluido su derecho y la cuantificación de alimentos se realizara conforme a su salario mínimo general vigente en esta zona económica. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA DE JUNIO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3951.-2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 454/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA, respecto de un inmueble, ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA número 827 SUR BARRIO DE SAN MIGUEL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS; LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE CON 39.00 METROS Y COLINDANDO CON RESTO DE LA PROPIEDAD, LA SEGUNDA DE SUR A NORTE CON 10.00 METROS COLINDANDO CON RESTO DE LA PROPIEDAD, Y LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE CON

37.26 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR OSCAR L. CONTRERAS FÉRNANDEZ: AL SUR: 72.78 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD: AL ORIENTE: 33.75 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA: AL PONIENTE: 43.75 METROS CON ENRIQUE NAVA BARCENAS Y JUANA CARRILLO. Con una superficie de 2,871.68 METROS CUADRADOS, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de la señora RITA CONTRERAS NAVA de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.28, 1.73, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.95, 1.97, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3956.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 559/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GOMEZ CAMACHO JOSE LUIS y RODRIGUEZ ROSAS ELIA, mediante auto dictado en audiencia de primera almoneda de remate de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis se señalaron LAS TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consiste en CASA NÚMERO 39, DE LA "PRIVADA DE SECOYA", A UN LADO DE LA PRIVADA DE OLMO, EN LA "UNIDAD HABITACIONAL LT. 64" O TAMBIÉN CONOCIDA COMO "OCTAVIO PAZ", SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00270517, Libro Segundo, Sección Primera, Partida 204, Volumen 203; el cual consta de, en planta baja: estancia comedor, cocina, patio de servicio y escaleras; en planta alta: dos recámaras, vestíbulo y baño; con una superficie privativa construida de sesenta y uno punto veinte 61.20 (61.20) metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, según la copia certificada número (VII-3608-1997-II), exhibido como base de la acción con el escrito inicial son las siguientes: AL SUROESTE: en 4.65 metros con área común; AL SURESTE: en 10.90 metros con casa 38; AL NORESTE: en 4.65 metros con casa 82 del lote 02; AL NOROESTE: en 10.90 metros con casa 40; correspondiéndole el 0.2488% por ciento de indiviso en relación al régimen de propiedad en condominio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$415,600.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado por el perito tercero en discordia. Se convocan postores.

Publíquese el presente por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta de este tribunal y

del Juzgado del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble que saldrá a remate. Se expide el presente el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.-Doy Fe.-Secretaria de Acuerdos.-Validación: Acuerdo dictado en Primer Almoneda de Remate de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1630-A1.-2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 679/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MIGUEL ANGEL, JOSEFINA, KARINA, OLGA LILIA, ANA MARIA y JAIME de apellidos VEGA GOMORA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

MIGUEL ANGEL, JOSEFINA, KARINA, OLGA LILIA, ANA MARIA y JAIME de apellidos VEGA GOMORA, promueven la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en AVENIDA PRINCIPAL, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE B. DE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 4,195.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 37.96 y colinda con Avenida Principal, al sur en 43.36 metros y colinda con calle Flores Magón, al oriente en 92.75 metros y colinda con Ma. Teresa Rosas Hernández y al poniente en 100.43 metros y colinda con Adolfo Antonio Mireles Rojas. Inmueble que fue adquirido por contrato de cesión de derechos de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, celebrado con el señor ALFREDO VEGA MARTELL conocido también como J. ALFREDO VEGA MARTELL en presencia de dos testigos. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueños.-Validación el presente edicto se elaboró el día diez de agosto del dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

1627-A1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1367/2015, LEONARDO RAMON ESPINOSA PLASCENCIA, promueve ante este Juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN respecto del inmueble denominado "SAN JOSE O CAMPO SANTO VIEJO", ubicado en la parte oriente del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 20,902.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 245.50 metros con Sixto de la Rosa García, al sur, 243.90 metros con Jesús Pérez Carmona y Antonio Velázquez García, al oriente, 90.65 metros con Enrique Quiroz Portillo y al poniente, 80.20 metros con camino.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, EL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-Fecha del acuerdo dieciocho de diciembre del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

619-B1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que MAURICIO ESTRADA ZUÑIGA bajo el número 765/2016, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA EL LLORON SIN NÚMERO, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MEXICO, con una superficie de ciento veinticuatro punto quince metros cuadrados (124.15 m2) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.97 METROS COLINDA CON DORA LETICIA ROSAS MARQUEZ, AL SUR: 19.93 METROS COLINDA CON CERRADA EL LLORON, AL ORIENTE: 7.60 METROS COLINDA CON ALBERTO ROSAS REYES, ACTUALMENTE, DORA LETICIA ROSAS MARQUEZ, AL PONIENTE: 5.80 METROS COLINDA CON ALBERTO ROSAS REYES, ACTUALMENTE DORA LETICIA ROSAS MARQUEZ.

Refiriendo que lo ha poseído de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario desde hace más de siete años. Por auto de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1628-A1.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRÍGUEZ JACOBO JOSEFINA, en contra de BOLAÑOS MADUENO JOSÉ y YOLANDA AYALA GUTIÉRREZ, expediente número 982/2013, el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México dictó un auto que a la letra dice: "Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, y visto el estado procesal, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO QUINCE DE LAS CALLES DE LAS MORERAS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE A DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, UBICADOS EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

DIECISÉIS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, en razón de la distancia del inmueble a rematar, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$2'140,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil, LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMÍNGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Benítez García.-Doy fe. -----CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE AGOSTO DEL 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1626-A1.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AURORA FILORIO GONZÁLEZ.

En los autos del expediente 743/2014 relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por JUAN ATZAYACATL GUADARRAMA MONROY, en contra de AURORA FILORIO GONZÁLEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto del trece de julio de dos mil dieciséis, ordenó el emplazamiento por edictos a AURORA FILORIO GONZÁLEZ, de lo siguiente:

A). Se declare judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, que ha operado a mi favor la prescripción positiva por usucapión y por ende que me he convertido en propietario de la fracción de terreno, cuya superficie, medidas, ubicación y linderos, se describen en los hechos de la presente demanda...

B). Una vez que cause ejecutoria la sentencia respectiva, girar atento oficio con los insertos necesarios al (IFREM) Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, y proceda su inscripción para que en lo sucesivo me sirva como título de propiedad...

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En el año de 1998, adquirí por medio de contrato de compraventa, de la señora AURORA FILORIO GONZÁLEZ, el lote número 7º, resultante del plano de subdivisión que anexo al acuerdo de voluntades descrito en este hecho, lote que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 metros colinda con la señora Adriana Orihuela Gómez.

Al sur: 20.00 metros colinda con el señor David Cruz Jasso.

Al oriente: 10.00 metros colinda con el señor Anselmo Ramírez Cuenca.

Al Poniente: 10.00 metros colinda con calle.

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados...

2.- Desde la fecha, que adquirí el bien citado en el hecho anterior, inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño, del lote número 7ª, del inmueble, ubicado en calle Insurgentes oriente número 336 en Capultitlán, Estado de México...

3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la C. AURORA FILORIO GONZALEZ, es la persona que aparece como propietaria en el (IFREM) Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, terreno del cual se desprende la fracción del inmueble motivo de mi acción...

4.- La posesión que tengo de la fracción de terreno ya citado y cuya identificación precise en el hecho número dos de esta demanda, cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en la buena fe, todo lo cual le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicado.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y el Boletín Judicial.-Toluca, Estado de México, abril cuatro, de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3957.-2, 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1648/2016, el señor ALEJANDRO GONZÁLEZ NÚÑEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble con construcción de una casa habitación de dos plantas con paredes de adobe, techos de vigas y tejas, pisos de madera y loseta, tejabanos y bodega; ubicado en Plaza Constituyentes, perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en varias líneas, la primera de 8.50 metros colinda con calle José Valentín Dávila, la segunda de 5.20 metros, la tercera de 0.75 centímetros, ambas colindan con Celia Cedillo, la cuarta de 6.60 metros, colinda con la Familia López Cedillo, la quinta de 1.55 metros, la sexta de 18.00 metros y la séptima de 8.42 metros, todas estas colindan con Edith Caballero Chimal; AL SUR: 36.60 metros, colinda con Plaza Constituyentes; AL ORIENTE: en varias líneas, la primera de 15.70 metros, la segunda de 7.20 metros, ambas colindan con Celia Cedillo, la tercera de 13.10 metros, colinda con la Familia López Cedillo y la cuarta de 44.60 metros, colinda con la Familia López Cedillo y Presidencia Municipal y AL PONIENTE: en varias líneas, la primera de 27.55 metros, la segunda de 35.93 metros, la tercera de 6.90 metros y la cuarta de 12.90 metros, todas colindan con Edith Caballero Chimal, con una superficie aproximada de 2,400.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que

comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de agosto de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3958.-2 y 7 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RIVERO IRIARTE MARTHA NELLY y BERNAL RADILLA PEDRO EPIFANIO, expediente número 813/2014, de la Secretaria "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló: LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ, VIVIENDA S/N, ESQUINA CON CALLE RIO CORDOBA, COLONIA EL SABINO, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$84,000,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE AVALÚO Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE DE LA SEGUNDA ALMONEDA SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE SE HA FIJADO PARA LA SEGUNDA ALMONEDA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.- Ciudad de México, a 15 de Agosto del 2016.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

3972.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ADOLFO CASAS MARTINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 619/2014, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MEXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se procede a regularizar el procedimiento... por lo que se aclara el proveído de fecha quince de junio en la parte conducente que dice: "...por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL PAIS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." debiendo decir: por

lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL PAIS", cuando menos cinco días hábiles a la fecha de Remate..." regularización del procedimiento que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese... CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS....de fecha quince de junio del año en curso, visible a foja 230 de autos que dice: "...REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado en LOTE BIFAMILIAR 16"D" MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se señalan las ..."DEBIENDO DECIR: "...CASA SIN NUMERO OFICIAL DE LAS CALLE PLAZUELA NUEVE DE SAN MARCOS, COLONIA PLAZAS DE ARAGON Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DE TERRENO BIFAMILIAR 16"D" MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se señalan las...", aclaración que se hacen para todos los efectos legales a que haya lugar, por otra parte, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate fijada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO y en su lugar son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que elabórese de nueva cuenta los oficios exhortos y edictos en los términos ordenados en este proveído y en el de quince de junio del año en curso. Notifíquese... CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo avalúo actualizado emitido por el perito ARQUITECTO OSCAR RODRIGUEZ LORETO respecto del inmueble hipotecado y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado en LOTE BIFAMILIAR 16"D" MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL PAIS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$822,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3973.-2 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 396690/37/2016, El o la (los) C. ANA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE PRIVADA 10 DE MAYO S/N COLONIA BARRIO SANTA MARIA DE ESTA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN. Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS UNA DE 11.72 METROS Y LA SEGUNDA DE 15.44 METROS CON CALLE PRIVADA 10 DE MAYO; Al Sur: 25.10 METROS CON ZITA HERNANDEZ GOMEZ; Al Oriente: 49.83 METROS CON PEDRO JIMENEZ DE JESUS; Al Poniente 43.91 METROS CON CALLE 10 DE MAYO; Superficie total aproximada de 1,227.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México a 26 de Agosto del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

3961.- 2, 7 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **9317** de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, otorgado Ante mí, la señora **MA. ESTELA CARRANZA VARGAS**, radica la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROQUE RODRIGUEZ OSORNIO**, reconoce la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 de agosto de 2016.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

3971.- 2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 29 de Agosto del año 2016.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 19,577, del Volumen 333, de fecha 26 de agosto del 2016, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES BERNAL**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA DE LA LUZ FLORES Y M^a. DE LA LUZ FLORES**; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES BERNAL**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA DE LA LUZ FLORES Y M^a. DE LA LUZ FLORES**, los señores **ISABEL**, por sí y en representación de **FEDERICO ALFREDO, ANTONIO, LEOPOLDO, CARMEN Y JULIO ALEJANDRO** de apellidos **AÑOEROS FLORES**, en su carácter de hijos, quienes aceptan dicho nombramiento; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES BERNAL**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA DE LA LUZ FLORES Y M^a. DE LA LUZ FLORES**, el señor **ANTONIO AÑOEROS FLORES**, quien **expresamente** acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO

3964.- 2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, HACE CONSTAR: POR ESCRITURA NÚMERO "98,880" ANTE MÍ, EL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, SE HIZO I.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RUFINA MENDOZA HERNÁNDEZ QUE REALIZAN LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER, IGNACIO, GUADALUPE ARACELI, ISABEL ANGÉLICA, MARÍA ANTONIETA Y GUSTAVO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ MENDOZA. - II. - LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RUFINA MENDOZA .HERNÁNDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LA SEÑORA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en el periódico en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

3962.- 2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **30069** de fecha **07 de Julio de 2016**, el señor **EMILIO SOUZA MONTIEL** su sucesión, y los señores **ELIZABETH, ROSA ICELA, CLAUDIA ELBA,**

EMILIO, EDGAR BRUNO y EVA YAZMIN, los seis de apellidos **SOUZA GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMELIA GARCÍA CASILLAS**, quien también acostumbró usar como su nombre el de **EMELIA GARCÍA DE SOUZA**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

23 de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1624-A1.-2 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,268**, volumen **1136** de fecha 06 de Julio de 2016, los señores **MARTIN DIAZ MOLINA Y VERONICA RICO AGUILAR**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADAIR DIAZ RICO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de Noviembre de 2015.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 23 de Agosto de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3953.-2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,283**, volumen **1135** de fecha 12 de Julio de 2016, la señora **RAFAELA GABINA PALACIO GARCIA** y la señorita **ENY SARAI PELAEZ PALACIO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL DIEGO PELAEZ JIMENEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de Noviembre de 2003.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 23 de Agosto de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3954.-2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura número TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE, de fecha VEINTISÉIS de JULIO del año DOS MIL DIECISÉIS, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes del señor JESÚS FLORES AGUILAR, que otorgan los señores MARIA ERNESTINA ALMA, MARIA EVA DOLORES, MARÍA JUANA FRANCISCA, MARÍA FABIOLA SOCORRO también conocida como MARÍA DEL SOCORRO FABIOLA, MARIA DE JESUS ADRIANA, MARIA MAGDALENA, MARIA TERESA LETICIA, MARIA GUADALUPE, MARIA LETICIA MARGARITA y JESUS APOLINAR todos de apellidos FLORES JIMÉNEZ, como herederas universales, la primera además en su carácter de albacea, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION DE 7 EN 7 DIAS HABILES.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

622-B1.-2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,300**, volumen **1136** de fecha 18 de Julio de 2016, los señores **SILVIA HERNANDEZ CASASOLA, EDITH VIVIANA Y RICARDO ALBERTO** ambos de apellidos **VITELA HERNANDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO VITELA CASTILLO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de Febrero de 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 23 de Agosto de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3952.-2 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,281**, volumen **1135** de fecha 12 de Julio de 2016, los señores FERNANDO ISRAEL y HUGO ALBERTO ambos de apellidos REQUENES RODRIGUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS FERNANDO REQUENES ZETINA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de Agosto de 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 22 de Agosto de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3955.-2 y 13 septiembre.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. SILVESTRE ANGELES ANGELES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1051.-

Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES**, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- De las Autorizaciones del Gobierno del Estado de México.- **Los planos autorizados, y la lista de lotes y manzanas de que se compone el fraccionamiento denominado “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ubicado en zona urbana de Coacalco de Berriozábal.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE LOTE 2, MANZANA 93, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Sección Segunda, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

NORTE: 12.00 MTS. CON P. DE LOS VIRREYES.-

AL ORIENTE: 11.76 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUR: 12.30 MTS. CON LOTES 20 Y 21.-

AL PONIENTE: 9.07 MTS. CON LOTE 1.-

SUPERFICIE DE: 124.98 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de agosto del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1625-A1.-2, 7 y 12 septiembre.

“SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL PIERCE & PIERCE” S. C.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 9 DE ABRIL DE 2015**

Activo	
Efectivo en caja	<u>0</u>
Pasivo	
Capital	<u>0</u>

Estado de México, a 30 de Agosto de 2016.

Liquidador
GUMERCINDA YSIDRA AMADOR PEREZ
(RÚBRICA).

623-B1.-2, 12 y 23 septiembre.



**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 183, 184, 185, 186, 187, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de Servicios y Mantenimiento Elipse, S.A. DE C.V. (la “Sociedad), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo **30 de Septiembre del 2016** a las 9:00 horas en el domicilio social ubicado en Primera Cerrada de la Lámpara Número 6 en el Barrio de Santa Cruz en Teoloyucan Estado de México, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista.
2. Revisión de cumplimiento de obligaciones, cancelación y/o emisión de títulos de acciones
3. Ratificación de Apoderado Legal.

Teoloyucan Estado de México a 29 de Agosto del 2016

Bernardo Canales Rangel
Representante Legal
Servicios y Mantenimiento Elipse SA de CV
(Rúbrica).

3944.- 1, 2 y 5 septiembre.



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



En Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de agosto de dos mil dieciséis

OFICIO: CUSAEM/DAJ/079/08-2016

Asunto: SE CONTESTA ESCRITO DE PETICIÓN

C. FRANCISCO SANJUAN ONTIVEROS

Con domicilio en: Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA, en mi carácter de JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción II, 21 bis fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.5 fracción IX, y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 6 fracción XI, 14 fracción V y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, en relación a su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis; procedo a dar contestación a dicho escrito petitorio en los términos siguientes:-----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. FRANCISCO SANJUAN ONTIVEROS, en términos de su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, sin anexos, según se advierte del sello de recibido; así como por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para recibir notificaciones.-----

SEGUNDO.- Visto el contenido del escrito de petición que se prevé, en el que solicita: *"...hasta la fecha no se me han hecho la devoluciones por las aportaciones al FIDEICOMISO...motivos por los que se solicita se hagan las devoluciones de las aportaciones al FIDEICOMISO, y lo que se hayan generado (intereses) durante los años que el suscrito aporó directamente de mi salario, hechos que se acreditan con las documentales que integran el expediente laboral de la suscrita..."*(sic.); al respecto, y como preámbulo a sus pretensiones, es de señalar, que existe el antecedente de que ese petionario interpuso el Juicio Administrativo número 749/2014, del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que solicitó se le pagará la prestación denominada "COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD", prevista en el artículo 36 del manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con base en las aportaciones que dijo haber realizado al fondo del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones del referido cuerpo de guardias, por el tiempo que prestó sus servicios para la Corporación, obteniendo así, mediante sentencia definitiva, el pago de dicha prestación como consta en las actuaciones del Juicio Administrativo en cita. Asimismo, como bien lo señala ese petionario en el proemio de su escrito petitorio, tiene el carácter de elemento pensionado del referido Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, la cual recibe mediante el referido fideicomiso, por ser el objeto para lo cual se creo, como lo establece el artículo 21 del citado manual; lo que se señala para los efectos legales conducentes.-----

Ahora bien, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, que los elementos de seguridad, sólo tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se encuentren previstas en las Leyes que les sean aplicables, por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 100 apartado A, enlista los derechos que tienen a su favor los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; por su parte, el Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, prevé como prestaciones para los elementos operativos del referido cuerpo, acceder al pago de pensiones y el pago de una compensación única por antigüedad, conforme lo disponen los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 36; por lo que atestes a dichos ordenamientos, lo solicitado por ese petionario no deriva de alguno de ellos, o de las disposiciones legales en ellos inmersos, por lo que solo tendrá derecho a las prestaciones que específicamente se establecen en las leyes que regulan la relación administrativa que sostuvo con ésta corporación.-----

Por otra parte, no es óbice mencionar, que en todo caso, para acceder a la devolución de las aportaciones que dice realizó al referido fideicomiso, sería indispensable, que de dicho fideicomiso se determinase su liquidación, disolución, o terminación, lo cual de ninguna manera es unilateral de ese petionario, ya que como bien lo cita en su escrito de petición, los recursos del fideicomiso no se consideran activos de la corporación, ni de ninguna entidad pública o privada (artículo 22 del Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco); por lo que dicha pretensión no es de alguna manera reclamable a ésta autoridad, ni acredita el derecho para ello.-----

No es óbice señalar, que nuestra legislación positiva mexicana, ha retomado la figura del fraude procesal, el cual de acuerdo a la doctrina, puede ser unilateral o bilateral, en el que empleando procesos o procedimientos jurisdiccionales una parte se allega de un beneficio o lucro indebido, deparando perjuicios a la otra parte, lo cual se sanciona con pena privativa de libertad, y condenas en lo económico y patrimonial.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al C. FRANCISCO SANJUAN ONTIVEROS, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA-----

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA
JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA
Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO; DEL VALLE DE TOLUCA Y VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO
DE MÉXICO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de agosto de dos mil dieciséis

OFICIO: CUSAEM/DAJ/078/08-2016

Asunto: SE CONTESTA ESCRITO DE PETICIÓN

C. BIBIANO MACIEL GUADALUPE

Con domicilio en: Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA, en mi carácter de JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción II, 21 bis fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.5 fracción IX, y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 6 fracción XI, 14 fracción V y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, en relación a su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis; procedo a dar contestación a dicho escrito petitorio en los términos siguientes:-----

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. BIBIANO MACIEL GUADALUPE, en términos de su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, sin anexos, según se advierte del sello de recibido; así como por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para recibir notificaciones.-----

SEGUNDO.- Visto el contenido del escrito de petición que se prevé, en el que solicita: *"...hasta la fecha no se me han hecho la devoluciones por las aportaciones al FIDEICOMISO...motivos por los que se solicita se hagan las devoluciones de las aportaciones al FIDEICOMISO, y lo que se hayan generado (intereses) durante los años que el suscrito aporte directamente de mi salario, hechos que se acreditan con las documentales que integran el expediente laboral de la suscrita..."*(sic.); al respecto, y como preámbulo a sus pretensiones, es de señalar, que existe el antecedente de que esa peticionaria interpuso el Juicio Administrativo número 359/2012, del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que solicitó se le pagará la prestación denominada "COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD", prevista en el artículo 36 del manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con base en las aportaciones que dijo haber realizado al fondo del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones del referido cuerpo de guardias, por el tiempo que prestó sus servicios para la Corporación, obteniendo así, mediante sentencia definitiva, el pago de dicha prestación como consta en las actuaciones del Juicio Administrativo en cita. Asimismo, como bien lo señala esa peticionaria en el proemio de su escrito petitorio, tiene el carácter de elemento pensionado del referido Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, la cual recibe mediante el referido fideicomiso, por ser el objeto para lo cual se creo, como lo establece el artículo 21 del citado manual; y no conforme con obtener el pago de pensión asignada, interpuso en contra de ésta Corporación, el juicio administrativo número 354/2013, radicado de igual forma ante la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que se le regularizó dicho pago de pensión, entre otros rubros a los que se condenó a cumplir a ésta autoridad, lo que se señala para los efectos legales conducentes.-----

Ahora bien, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, que los elementos de seguridad, sólo tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se encuentren previstas en las Leyes que les sean aplicables, por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 100 apartado A, enlista los derechos que tienen a su favor los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; por su parte, el Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, prevé como prestaciones para los elementos operativos del referido cuerpo, acceder al pago de pensiones y el pago de una compensación única por antigüedad, conforme lo disponen los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 36; por lo que atestes a dichos ordenamientos, lo solicitado por ese peticionario no deriva de alguno de ellos, o de las disposiciones legales en ellos inmersos, por lo que solo tendrá derecho a las prestaciones que específicamente se establecen en las leyes que regulan la relación administrativa que sostuvo con ésta corporación.-----

Por otra parte, no es óbice mencionar, que en todo caso, para acceder a la devolución de las aportaciones que dice realizó al referido fideicomiso, sería indispensable, que de dicho fideicomiso se determinase su liquidación, disolución, o terminación, lo cual de ninguna manera es unilateral de ese peticionario, ya que como bien lo cita en su escrito de petición, los recursos del fideicomiso no se consideran activos de la corporación, ni de ninguna entidad pública o privada (artículo 22 del Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco); por lo que dicha pretensión no es de alguna manera reclamable a ésta autoridad, ni acredita el derecho para ello.-----

No es óbice señalar, que nuestra legislación positiva mexicana, ha retomado la figura del fraude procesal, el cual de acuerdo a la doctrina, puede ser unilateral o bilateral, en el que empleando procesos o procedimientos jurisdiccionales una parte se allega de un beneficio o lucro indebido, deparando perjuicios a la otra parte, lo cual se sanciona con pena privativa de libertad, y condenas en lo económico y patrimonial.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la C. BIBIANO MACIEL GUADALUPE, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA

JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO; DEL VALLE DE TOLUCA Y VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



En Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de agosto de dos mil dieciséis

OFICIO: CUSAEM/DAJ/080/08-2016

Asunto: SE CONTESTA ESCRITO DE PETICIÓN

C. JUAN CASTILLO SÁNCHEZ

Con domicilio en: Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA, en mi carácter de JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción II, 21 bis fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.5 fracción IX, y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 6 fracción XI, 14 fracción V y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, en relación a su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis; procedo a dar contestación a dicho escrito petitorio en los términos siguientes:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. JUAN CASTILLO SÁNCHEZ, en términos de su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, sin anexos, según se advierte del sello de recibido; así como por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Visto el contenido del escrito de petición que se prevé, en el que solicita: "...hasta la fecha no se me han hecho la devoluciones por las aportaciones al FIDEICOMISO...motivos por los que se solicita se hagan las devoluciones de las aportaciones al FIDEICOMISO, y lo que se hayan generado (intereses) durante los años que el suscrito aporó directamente de mi salario, hechos que se acreditan con las documentales que integran el expediente laboral de la suscrita..."(sic.); al respecto, y como preámbulo a sus pretensiones, es de señalar, que existe el antecedente de que ese peticionario interpuso el Juicio Administrativo número 532/2013, del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que solicitó se le pagará la prestación denominada "COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD", prevista en el artículo 36 del manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con base en las aportaciones que dijo haber realizado al fondo del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones del referido cuerpo de guardias, por el tiempo que prestó sus servicios para la Corporación, obteniendo así, mediante sentencia definitiva, el pago de dicha prestación como consta en las actuaciones del Juicio Administrativo en cita. Asimismo, como bien lo señala ese peticionario en el proemio de su escrito petitorio, tiene el carácter de elemento pensionado del referido Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, la cual recibe mediante el referido fideicomiso, por ser el objeto para lo cual se creo, como lo establece el artículo 21 del citado manual; lo que se señala para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, que los elementos de seguridad, sólo tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se encuentren previstas en las Leyes que les sean aplicables, por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 100 apartado A, enlista los derechos que tienen a su favor los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; por su parte, el Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, prevé como prestaciones para los elementos operativos del referido cuerpo, acceder al pago de pensiones y el pago de una compensación única por antigüedad, conforme lo disponen los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 36; por lo que atestes a dichos ordenamientos, lo solicitado por ese peticionario no deriva de alguno de ellos, o de las disposiciones legales en ellos inmersos, por lo que solo tendrá derecho a las prestaciones que específicamente se establecen en las leyes que regulan la relación administrativa que sostuvo con ésta corporación.

Por otra parte, no es óbice mencionar, que en todo caso, para acceder a la devolución de las aportaciones que dice realizó al referido fideicomiso, sería indispensable, que de dicho fideicomiso se determinase su liquidación, disolución, o terminación, lo cual de ninguna manera es unilateral de ese peticionario, ya que como bien lo cita en su escrito de petición, los recursos del fideicomiso no se consideran activos de la corporación, ni de ninguna entidad pública o privada (artículo 22 del Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco); por lo que dicha pretensión no es de alguna manera reclamable a ésta autoridad, ni acredita el derecho para ello.

No es óbice señalar, que nuestra legislación positiva mexicana, ha retomado la figura del fraude procesal, el cual de acuerdo a la doctrina, puede ser unilateral o bilateral, en el que empleando procesos o procedimientos jurisdiccionales una parte se allega de un beneficio o lucro indebido, deparando perjuicios a la otra parte, lo cual se sanciona con pena privativa de libertad, y condenas en lo económico y patrimonial.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al C. JUAN CASTILLO SÁNCHEZ, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA
JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO; DEL VALLE DE TOLUCA Y VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de agosto de dos mil dieciséis

OFICIO: CUSAEM/DAJ/082/08-2016

Asunto: SE CONTESTA ESCRITO DE PETICIÓN

C. FUENTES LARA CLEMENTE

Con domicilio en: Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA, en mi carácter de JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción II, 21 bis fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.5 fracción IX, y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 6 fracción XI, 14 fracción V y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, en relación a su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis; procedo a dar contestación a dicho escrito petitorio en los términos siguientes:-----

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. FUENTES LARA CLEMENTE, en términos de su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, sin anexos, según se advierte del sello de recibido; así como por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para recibir notificaciones.-----

SEGUNDO.- Visto el contenido del escrito de petición que se prevé, en el que solicita: *"...hasta la fecha no se me han hecho la devoluciones por las aportaciones al FIDEICOMISO...motivos por los que se solicita se hagan las devoluciones de las aportaciones al FIDEICOMISO, y lo que se hayan generado (intereses) durante los años que el suscrito aporte directamente de mi salario, hechos que se acreditan con las documentales que integran el expediente laboral de la suscrita..."*(sic.); al respecto, y como preámbulo a sus pretensiones, es de señalar, que existe el antecedente de que ese peticionario interpuso el Juicio Administrativo número 214/2014, del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que solicitó se le pagará la prestación denominada "COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD", prevista en el artículo 36 del manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con base en las aportaciones que dijo haber realizado al fondo del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones del referido cuerpo de guardias, por el tiempo que prestó sus servicios para la Corporación, obteniendo así, mediante sentencia definitiva, el pago de dicha prestación como consta en las actuaciones del Juicio Administrativo en cita. Asimismo, como bien lo señala ese peticionario en el proemio de su escrito petitorio, tiene el carácter de elemento pensionado del referido Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, la cual recibe mediante el referido fideicomiso, por ser el objeto para lo cual se creo, como lo establece el artículo 21 del citado manual; lo que se señala para los efectos legales conducentes.-----

Ahora bien, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, que los elementos de seguridad, sólo tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se encuentren previstas en las Leyes que les sean aplicables, por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 100 apartado A, enlista los derechos que tienen a su favor los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; por su parte, el Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, prevé como prestaciones para los elementos operativos del referido cuerpo, acceder al pago de pensiones y el pago de una compensación única por antigüedad, conforme lo disponen los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 36; por lo que atestes a dichos ordenamientos, lo solicitado por ese peticionario no deriva de alguno de ellos, o de las disposiciones legales en ellos inmersos, por lo que solo tendrá derecho a las prestaciones que específicamente se establecen en las leyes que regulan la relación administrativa que sostuvo con ésta corporación.-----

Por otra parte, no es óbice mencionar, que en todo caso, para acceder a la devolución de las aportaciones que dice realizó al referido fideicomiso, sería indispensable, que de dicho fideicomiso se determinase su liquidación, disolución, o terminación, lo cual de ninguna manera es unilateral de ese peticionario, ya que como bien lo cita en su escrito de petición, los recursos del fideicomiso no se consideran activos de la corporación, ni de ninguna entidad pública o privada (artículo 22 del Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco); por lo que dicha pretensión no es de alguna manera reclamable a ésta autoridad, ni acredita el derecho para ello.-----

No es óbice señalar, que nuestra legislación positiva mexicana, ha retomado la figura del fraude procesal, el cual de acuerdo a la doctrina, puede ser unilateral o bilateral, en el que empleando procesos o procedimientos jurisdiccionales una parte se allega de un beneficio o lucro indebido, deparando perjuicios a la otra parte, lo cual se sanciona con pena privativa de libertad, y condenas en lo económico y patrimonial.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al C. FUENTES LARA CLEMENTE, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA
JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO; DEL VALLE DE TOLUCA Y VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de agosto de dos mil dieciséis

OFICIO: CUSAEM/DAJ/081/08-2016

Asunto: SE CONTESTA ESCRITO DE PETICIÓN

C. NORBERTO CABRERA RESENDIZ

Con domicilio en: Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA, en mi carácter de JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción II, 21 bis fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.5 fracción IX, y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 6 fracción XI, 14 fracción V y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, en relación a su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis; procedo a dar contestación a dicho escrito petitorio en los términos siguientes:-----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. NORBERTO CABRERA RESENDIZ, en términos de su escrito de petición presentado en fecha 22 de julio de dos mil dieciséis, mediante la oficialía de partes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitido a ésta autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, sin anexos, según se advierte del sello de recibido; así como por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para recibir notificaciones.-----

SEGUNDO.- Visto el contenido del escrito de petición que se prevé, en el que solicita: *"...hasta la fecha no se me han hecho la devoluciones por las aportaciones al FIDEICOMISO...motivos por los que se solicita se hagan las devoluciones de las aportaciones al FIDEICOMISO, y lo que se hayan generado (intereses) durante los años que el suscrito aporte directamente de mi salario, hechos que se acreditan con las documentales que integran el expediente laboral de la suscrita..."*(sic.); al respecto, y como preámbulo a sus pretensiones, es de señalar, que existe el antecedente de que ese peticionario interpuso el Juicio Administrativo número 174/2014, del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que solicitó se le regularizara y/o ajustara el pago de pensión, la cual se le paga con base en las aportaciones que dijo haber realizado al fondo del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones del referido cuerpo de guardias, por el tiempo que prestó sus servicios para la Corporación, obteniendo así, mediante sentencia definitiva, el pago de dicha prestación como consta en las actuaciones del Juicio Administrativo en cita, por lo que como lo refiere ese peticionario, tiene el carácter de elemento pensionado del referido Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, la cual recibe mediante el referido fideicomiso, por ser el objeto para lo cual se creo, como lo establece el artículo 21 del citado manual; lo que se señala para los efectos legales conducentes.-----

Ahora bien, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, que los elementos de seguridad, sólo tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se encuentren previstas en las Leyes que les sean aplicables, por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 100 apartado A, enlista los derechos que tienen a su favor los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; por su parte, el Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, prevé como prestaciones para los elementos operativos del referido cuerpo, acceder al pago de pensiones, conforme lo disponen los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31; por lo que atestes a dichos ordenamientos, lo solicitado por ese peticionario no deriva de alguno de ellos, o de las disposiciones legales en ellos inmersos, por lo que solo tendrá derecho a las prestaciones que específicamente se establecen en las leyes que regulan la relación administrativa que sostuvo con ésta corporación.-----

Por otra parte, no es óbice mencionar, que en todo caso, para acceder a la devolución de las aportaciones que dice realizó al referido fideicomiso, sería indispensable, que de dicho fideicomiso se determinase su liquidación, disolución, o terminación (los cuales por regla general tienen una vigencia de 30 a 99 años), lo cual de ninguna manera es unilateral de ese peticionario, ya que como bien lo cita en su escrito de petición, los recursos del fideicomiso no se consideran activos de la corporación, ni de ninguna entidad pública o privada (artículo 22 del Manual de Seguridad Social del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco); por lo que dicha pretensión no es de alguna manera reclamable a ésta autoridad, ni acredita el derecho para ello.-----

No es óbice señalar, que nuestra legislación positiva mexicana, ha retomado la figura del fraude procesal, el cual de acuerdo a la doctrina, puede ser unilateral o bilateral, en el que empleando procesos o procedimientos jurisdiccionales una parte se allega de un beneficio o lucro indebido, deparando perjuicios a la otra parte, lo cual se sanciona con pena privativa de libertad, y condenas en lo económico y patrimonial.-----

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente al C. NORBERTO CABRERA RESENDIZ, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle cerrada de las Águilas, Manzana 13, Lote 10, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, código postal 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA-----

CMDTE. GERARDO CASTILLO BAUTISTA

JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO; DEL VALLE DE TOLUCA Y VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

1624-A1.- 2 septiembre.